



TÍTULO III

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN REGIONAL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. Principios generales y de funcionamiento.

1. La organización, las reglas de funcionamiento y la actividad del Partido se basan en principios democráticos, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la legislación en vigor.
2. La estructura organizativa del Partido se configura sobre los criterios de participación, transparencia, eficacia, coordinación y unidad de acción.
3. Cualquier modificación de la composición de los órganos de gobierno y representación del Partido deberá ser comunicada al Registro de Partidos Políticos del Ministerio del Interior en el plazo máximo de tres meses desde dicha modificación y, en todo caso, durante el primer trimestre de cada año. Asimismo, dicha modificación deberá publicarse en la página web del Partido.

Artículo 10. Órganos del Partido.

Son órganos del Partido:

- La Convención.
- El Consejo Ejecutivo.
- El Presidente del Partido.
- La Comisión de Dirección
- La Comisión de coordinación política e institucional
- El Secretario General.
- El Tesorero.
- La Comisión de Investidura.
- El Comité de Ética y Transparencia.
- Las Comisiones de Análisis.
- Los órganos de representación y gobierno de las Agrupaciones Locales: Convenciones Locales y Direcciones Ejecutivas Locales.

Artículo 11. Dirigentes del Partido.

1. Tienen la consideración de dirigentes del Partido los cargos públicos y orgánicos del mismo.



Son cargos públicos del Partido los representantes electos y quienes ocupan un puesto en una institución pública como consecuencia de la designación efectuada por los órganos del Partido o por sus representantes electos.

2. Son cargos orgánicos del Partido los afiliados que ocupan un puesto en algunos de los órganos del Partido.

Nadie podrá ocupar más de un cargo público electo ni desempeñar un cargo público con responsabilidad de gobierno en representación del Partido más de dos legislaturas completas en el mismo nivel administrativo

3. Ningún cargo electo podrá ostentar cargo orgánico dentro del Partido, quedando incluido en la Comisión de coordinación política e institucional, foro de debate y propuesta creado a tal efecto.

En el caso de ser incluido en lista electoral de cualquier índole algún cargo orgánico, deberá renunciar al mismo al ser declarado electo por la Junta Electoral u órgano competente a tal efecto.

6.. El control democrático de los dirigentes del Partido se realizará por el Consejo Ejecutivo. Para ello, en la última sesión ordinaria anual se tratará obligatoriamente como punto del Orden del Día el dar cuenta y votar la gestión de los dichos cargos, los cuales deberán enviar al Consejo Ejecutivo un informe sobre su gestión y el cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones recogidas en los presentes Estatutos y en el Código de Buenas Prácticas del Partido, con quince días de antelación a la fecha fijada para la referida sesión ordinaria anual.

El Código de Buenas Prácticas del Partido, que será aprobado por el Consejo Ejecutivo a propuesta de la Comisión de Dirección, incluirá un sistema de prevención de conductas contrarias al ordenamiento jurídico y de supervisión, a los efectos previstos en el artículo 31 bis del Código Penal.

LA CONVENCIÓN

Artículo 12. La Convención.

1. La Convención es el órgano supremo de SOMOS REGIÓN y ostenta la máxima función deliberante y decisoria, siendo sus acuerdos obligatorios para los demás órganos y para el conjunto de su afiliación. Los acuerdos aprobados serán ejecutivos desde el momento de su adopción y con los efectos que en ellos se indique, correspondiendo al Secretario General y demás Órganos rectores del Partido velar por su cumplimiento.

2. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los afiliados presentes, salvo en el caso de la modificación de los Estatutos, fusión o federación con otros Partidos o disolución del Partido, donde se requerirá al menos dos terceras partes de los votos



emitidos, o en aquellos casos en que estos Estatutos o la reglamentación interna exijan otras mayorías cualificadas.

Artículo 13. Composición.

Formarán parte de la Convención todos los afiliados de SOMOS REGIÓN que se encuentren en

y que figuren en el Libro de Afiliados del Partido como tales con, al menos, dos meses de antelación a la fecha de celebración de la Convención.

Artículo 14. Competencias.

La Convención ostenta las siguientes competencias:

- a) Adoptar aquellos acuerdos que considere necesarios para la fijación de la actuación política del Partido.
- b) Establecer las normas orientadoras para el cumplimiento de los fines estatutarios.
- c) Decidir sobre las propuestas que formule la Comisión de Dirección o el Consejo Ejecutivo Regional.
- d) Modificar, en su caso, los presentes Estatutos.
- e) Aprobar, en su caso, las ponencias que se presenten a su consideración.
- f) Aprobar, si procede, la gestión llevada a cabo por la Comisión de Dirección y gestión económica del Partido.
- g) Elegir cada cuatro años al Presidente del Partido y a los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- h) Elegir cada cuatro años, a propuesta del Presidente del Partido, a los miembros del Comité de Ética y Transparencia y a los miembros de la Comisión de Investidura.
- i) Ratificar los Reglamentos Internos del Partido aprobados por la Comisión de Dirección.
- j) Aprobar la fusión con otro Partido o la constitución de cualquier tipo de federación con otros Partidos o entidades.
- k) Aprobar la disolución del Partido.



I) Elegir al Presidente del Partido en una Convención Extraordinaria consecuencia de vacante o de una moción de censura presentada por el Consejo Ejecutivo, en los términos previstos en estos Estatutos. En tales casos, la designación del Presidente y de la Comisión de Dirección del Partido se realizará por el procedimiento previsto en el artículo 51 de estos Estatutos.

II) Cualesquiera otras asignadas en los presentes Estatutos o en la reglamentación interna del Partido.

Artículo 15. Tipos de Convención.

La Convención será de naturaleza ordinaria o extraordinaria, según se celebre por expiración del mandato temporal o como consecuencia de situaciones especiales no vinculadas a ese hecho.

Artículo 16. Funcionamiento de la Convención.

Reglamentariamente se establecerá el régimen de funcionamiento de la Convención, la presentación de Ponencias y enmiendas, el orden del día.

Artículo 17. Actas de la Convención

Las actas de la Convención Regional, una vez aprobadas, darán fe de los debates y las votaciones, incluyéndose en el libro de actas electrónico del partido.

EL CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 18. El Consejo Ejecutivo.

1. El Consejo Ejecutivo es el Parlamento del Partido. Constituye, pues, el máximo órgano de expresión y dirección política, y control de la Comisión de Dirección y del resto de órganos del Partido entre Convenciones Regionales, así como de sus cargos públicos y representantes institucionales, conforme a los presentes Estatutos.

Asimismo, el Consejo Ejecutivo se encarga de aplicar y dirigir la política definida por la Convención en el marco de los principios y fines detallados en los presentes Estatutos y en la reglamentación interna del Partido.

2. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión, ostentando su Presidente voto de calidad, salvo que los presentes Estatutos o la reglamentación interna del partido exijan otras mayorías.

El Consejo Ejecutivo se compone de los siguientes miembros:





Artículo 19. Composición.

- a) El Presidente del Partido, que lo presidirá.
- b) El Secretario General
- c) Los miembros de la Comisión de Dirección.
- d) Los Presidentes de las Agrupaciones Locales de ámbito municipal.
- e) Los Presidentes de las Comisiones de Análisis que se hayan constituido.
- f) Dos representantes de la organización juvenil del partido

En aras de la participación y transparencia, el Presidente del Partido podrá invitar a cualquier afiliado del partido que se encuentre al corriente de los pagos en calidad de oyente. En ningún caso tendrá voz ni voto.

Artículo 20. Competencias.

El Consejo Ejecutivo ostenta las siguientes competencias de velar por el cumplimiento de los fines del Partido y aprobar resoluciones y mociones.

En concreto, serán competencias del Consejo Ejecutivo las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines del Partido y de los Acuerdos y Resoluciones emanadas de las Convenciones Regionales.
- b) Proponer a la Comisión de Dirección estrategias, iniciativas y acciones políticas
- c) Aprobar de forma definitiva el programa-marco, y los programas electorales.
- d) Debatir y, en su caso, aprobar
 - i. el Informe Político y de Gestión anual,
 - ii. la convocatoria de consultas vinculantes extendidas a toda la afiliación,
 - iii. los Presupuestos del Partido y las cuentas anuales,
 - iv. la creación de Fundaciones y entidades que estén vinculadas,
 - v. el establecimiento de convenios, acuerdos o colaboración con Asociaciones, Federaciones, Fundaciones o cualquier otro tipo de entidades existentes,
 - vi. el Informe Anual presentado por la Comisión de Ética y Transparencia.



- e) Elegir a la Mesa de la Convención a instancia de la Comisión de Dirección.
- f) Proponer al Presidente del Partido la convocatoria de una Convención Extraordinaria.
- g) Debatar y aprobar el Código de Buenas Prácticas del Partido propuesto por la Comisión de Dirección.
- h) Debatar y aprobar las normas de carácter reglamentario en desarrollo de los Estatutos propuestas por la Comisión de Dirección.
- i) Proponer, debatir y, aprobar la moción de censura.
- j) Proponer, debatir y, exigir la responsabilidad política a cualquier miembro de la Comisión de Dirección y a cualquier cargo público o institucional del partido.
- k) Resolver el recurso presentado contra el acuerdo de la Comisión de Dirección que deniega una afiliación.
- l) Resolver, en segunda y última instancia, el recurso presentado por el afiliado sancionado contra la resolución del Comité de Ética y Transparencia.
- m) Proponer a la Convención la modificación de los Estatutos.
- n) Interpretar los Estatutos y la reglamentación interna del Partido.
- o) El control democrático de los dirigentes del Partido en los términos previstos y el Código de Buenas Prácticas.
- p) Cualesquiera otras asignadas en los Estatutos o en la reglamentación interna.

EL PRESIDENTE DEL PARTIDO

Artículo 21. El Presidente del Partido.

1. El Presidente del Partido es el máximo responsable y representante del Partido en todos sus ámbitos.
2. El Presidente del Partido será elegido cada cuatro años por la Convención mediante el procedimiento de primarias regulado en los presentes Estatutos y en la reglamentación interna del Partido.



3. En caso de vacante en la Presidencia del Partido, en el plazo máximo de tres meses se convocará una Convención Extraordinaria para elección de nuevo Presidente del Partido, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, asumiendo temporalmente las funciones el Secretario General.

4. El Presidente del Partido tiene limitado su mandato a dos designaciones ininterrumpidas por parte de la Convención.

Artículo 22. Competencias.

El Presidente del Partido tiene las siguientes competencias:

- a) Ostentar la representación política y legal del Partido.
- b) Presidir el Consejo Ejecutivo y la Comisión de Dirección, en cuyas sesiones dispondrá de voto de calidad en caso de empate.
- c) Convocar la Convención Ordinaria en los plazos previstos en estos Estatutos.
- d) Convocar la Convención Extraordinaria por propia iniciativa, a petición escrita de, al menos, un tercio de los afiliados o a propuesta de una mayoría de dos tercios de los componentes del Consejo Ejecutivo o de la Comisión de Dirección.
- e) Convocar las reuniones del Consejo Ejecutivo y de la Comisión de Dirección.
- f) Proponer al Consejo Ejecutivo la constitución y designación de los miembros de la Comisión de Investidura en los términos previstos en los presentes Estatutos y la reglamentación interna del Partido.
- g) Proponer a la Convención el nombramiento de los miembros del Comité de Ética y Transparencia.
- h) Proponer a la Convención la elección, mediante el procedimiento regulado en estos Estatutos y reglamentación interna del Partido, del Secretario General, del Tesorero y de los miembros que integran la Comisión de Dirección.
- i) Crear las secretarías, coordinaciones de áreas y comisiones de análisis y nombrar a sus responsables, con las funciones de coordinación política que expresamente determine, dando cuenta de ello al Consejo Ejecutivo.



- j) Proponer a la Comisión de Dirección la constitución de Agrupaciones Locales y Agrupaciones Exteriores del Partido o, previamente, la constitución de Gestoras, así como la supresión de dichas Agrupaciones y Gestoras.
- k) Coordinar la acción política del Partido y autorizar necesariamente toda declaración que se haga en nombre del Partido o que afecte o comprometa políticamente a éste.
- l) Formular a los órganos colegiados del Partido las propuestas y acuerdos que estime oportunos y adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos de aquéllos
- m) Supervisar las actividades de todos los órganos del Partido.
- n) Asumir temporalmente, en caso de urgente necesidad, las competencias de los órganos colegiados del Partido que estime necesarias y proporcionadas a la situación, dando cuenta en el menor plazo posible a los citados órganos, a los efectos de control y ratificación.
- o) Delegar en el Secretario General sus funciones en caso de enfermedad o ausencia fuera del territorio nacional.
- p) Proponer a la Comisión de Dirección el relevo de los cargos y funciones de cualquiera de los miembros, así como designar a las personas que hayan de incorporarse a estos órganos por dimisión o fallecimiento de alguno de sus miembros.
- q) Delegar alguna de sus competencias en el Secretario General o en otro miembro de la Comisión de Dirección.
- r) Convocar una Convención Local, ya sea Ordinaria o Extraordinaria.
- s) Proponer a la Convención la reforma de los Estatutos.
- t) Designar al miembro de la Comisión de Dirección que habrá de asumir, temporal o permanentemente, las funciones del Secretario General en caso de ausencia, vacante o imposibilidad de éste.
- u) Designar discrecionalmente, en su caso, a los Presidentes de las Comisiones de Análisis, dando cuenta de ello al Consejo Ejecutivo.



- v) Designar al miembro de la Comisión de Dirección que habrá de asumir, temporal o permanentemente, las funciones del Tesorero en caso de ausencia, vacante o imposibilidad de éste.
- w) Nombrar dos Vicesecretarios de Acción Joven, a propuesta a propuesta del Secretario de Acción Joven, dando cuenta de ello al Consejo Ejecutivo.
- x) Cualesquiera competencias y funciones asignadas en los presentes Estatutos o en la reglamentación interna del Partido y, además, todas aquellas no expresamente atribuidas a otro órgano.

LA COMISIÓN DE DIRECCIÓN

Artículo 23. La Comisión de Dirección.

1. La Comisión de Dirección del Partido es el órgano de gestión y coordinación de las actuaciones ordinarias del Partido, en el marco de las directrices de la Consejo Ejecutivo y será dirigida por el Presidente del Partido.
2. Los acuerdos de la Comisión de Dirección se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo cuando estos Estatutos o la reglamentación interna del Partido requieran una mayoría cualificada. El Presidente del Partido tendrá voto de calidad.

Artículo 24. Composición.

1. La Comisión de Dirección está integrada, al menos, por:
 - El Presidente del Partido, que la presidirá.
 - El Secretario General, que la presidirá en defecto del Presidente.
 - El Secretario de Relaciones Institucionales.
 - El Secretario de Acción Territorial.
 - El Secretario de Gestión, Administración y Finanzas.
 - El Secretario de Comunicación y Redes Sociales.
 - El Secretario de Formación
 - La Secretaria de la Mujer.



- El Secretario de Programas
- El Secretario de Acción Electoral,
- El Secretario de Coordinación Política e Institucional
- El Portavoz del Partido.
- Asesor Jurídico
- El Presidente de la organización juvenil del Partido y, en su defecto, el Secretario de Acción Joven.

2. Sus reuniones, que convocará el Presidente o el Secretario General, habitualmente con una periodicidad semanal, podrán ser convocados los Secretarios de Área y cualquier otra persona que determine el órgano convocante.

3. Será competencia de la Secretaría de Relaciones Institucionales el ejercicio de las relaciones con otras asociaciones, instituciones y partidos, así como cualesquiera otras que le delegue el Presidente.

4. Será competencia de la Secretaría de Acción Territorial la coordinación y potenciación de los órganos territoriales del partido. A propuesta del Secretario de Acción Territorial, el Comité Ejecutivo Regional designará de entre sus miembros a los siguientes Vicesecretarios de Acción Territorial:

- Zona 1. Comarca de Cartagena y Mar Menor, que abarca a los municipios de Cartagena, La Unión, Los Alcázares, Torre Pacheco, San Javier, San Pedro y Fuente Álamo.
- Zona 2. Comarca del Guadalentín, que abarca los municipios de Lorca, Águilas, Mazarrón, Totana, Alhama de Murcia, Puerto Lumbreras, Aledo y Librilla.
- Zona 3. Comarca Murcia y Vega Media, que abarca los municipios de Murcia, Molina de Segura, Alcantarilla, Las Torres de Cotillas, Ceutí, Lorquí, Alguazas, Santomera, y Beniel.
- Zona 4. Comarca río Mula y Noroeste, que engloba a los municipios de Mula, Pliego, Albudeite, Campos del Río, Caravaca, Bullas, Cehegín, Moratalla y Calasparra.



- Zona 5. Comarca del Valle de Ricote y Vega Alta, que engloba a los municipios de Archena, Blanca, Abarán, Ricote, Ojós, Ulea, Villanueva del río Segura, y Cieza.
- Zona 6. Comarca del Altiplano y Oriental, que engloba a los municipios de Yecla, Jumilla, Fortuna y Abanilla.

5. Será competencia de la Secretaría de Gestión, Administración y Finanzas la supervisión y control de la gestión administrativa y económico-financiera y, en general, todas aquellas tendentes al buen funcionamiento administrativo del Partido.

A estos efectos, deberá supervisar y controlar la contabilidad, las finanzas, los contratos y obligaciones, así como informar semestralmente al Comité Ejecutivo Regional.

6. Es competencia de la Secretaría de Comunicación y Redes Sociales:

- coordinar, a efectos informativos y de comunicación, las actividades públicas de Comité Ejecutivo Regional,
- las relaciones con los medios de comunicación y todas aquellas actividades relativas a la promoción externa del Partido,
- impulsar la participación de los cargos públicos en los medios de comunicación,
- supervisar, juntamente con las Secretarías de Acción Territorial y Coordinación Institucional, las comunicaciones de los órganos locales del Partido.
- ejercer como secretario de las reuniones de la Comisión de Dirección, siendo responsable de la elaboración de las actas de las sesiones y de comunicar las decisiones adoptadas a quien resulte procedente.

7. Es competencia de la Secretaría de Formación atender a las necesidades formativas para dar a conocer el ideario y actividades del Partido, y asistir a toda clase de actos culturales donde resulte oportuno fomentar y desarrollar el ideario del Partido

8. Será competencia de la Secretaría de la Mujer atender los asuntos relativos al área de la mujer dentro del Partido, potenciar la participación de la mujer en todas las áreas, desarrollar las políticas de igualdad de oportunidades, así como representar al partido en los actos que tengan relación con la mujer.

9. Será competencia de la Secretaría de Programas la dirección y coordinación de las comisiones de análisis para el desarrollo de las políticas y para la elaboración de programas marco y programas electorales.



10. La Secretaría de Acción Electoral es el área encargada de coordinar los asuntos de carácter electoral; llevar a cabo programas permanentes de capacitación electoral para militantes, candidatos y estructuras internas; brindar asesoramiento en materia electoral a candidatos, representantes y dirigentes de partido; realizar el registro de las candidaturas del partido, verificando los requisitos de elegibilidad de los candidatos; y formular y promover programas de movilización.

Artículo 25. Competencias.

La Comisión de Dirección ejercerá, bajo las directrices de la Consejo Ejecutivo, las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Ejecutivo.
- b) Cumplir las instrucciones del Presidente del Partido y del Secretario General.
- c) Impulsar la actividad política del Partido y de su organización regional y local.
- d) Desarrollar las labores de gestión y de coordinación de las áreas y organizaciones territoriales del Partido.
- e) Velar por el adecuado desarrollo de las actividades del Partido.
- f) Elevar propuestas al Consejo Ejecutivo.
- g) Coordinar la acción política en las distintas áreas del Partido con los Grupos Parlamentarios e Institucionales.

EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 26. El Secretario General.

1. El Secretario General actúa bajo la dirección del Presidente del partido y le sustituirá en cualquiera de sus funciones en caso de ausencia, vacante o imposibilidad. El Presidente Regional del partido podrá delegar en este órgano, de forma permanente u ocasional, algunas de sus funciones de forma expresa, dando cuenta al Consejo Ejecutivo.

2. En caso de ausencia, vacante o imposibilidad, el Presidente del Partido acordará la designación de la persona de la Comisión de Dirección que asumirá, temporal o permanentemente, las funciones del Secretario General.



Artículo 27. Competencias.

1. Bajo la superior dirección del Presidente del Partido, el Secretario General impulsará la actividad política del Partido, coordinará las Secretarías y Direcciones Ejecutivas de las Agrupaciones Locales, siguiendo las instrucciones y acuerdos adoptados por el Consejo Ejecutivo y la Comisión de Dirección.

2. El Secretario General tiene que custodiar la documentación del partido, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones del Consejo Ejecutivo, redactar y autorizar certificados, llevar el Libro de Registro de Afiliados y responsabilizarse de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, tanto las legales como las que adicionalmente se aprueben por el Partido.

Además, dirigirá los servicios del Partido y ejercerá la jefatura de su personal.

SECRETARIO DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 28. El Tesorero.

1. El Tesorero o Secretario de Gestión, Administración y Finanzas es el responsable económico-financiero del partido. Será elegido, como miembro de la Comisión de Dirección, por el procedimiento previsto en el artículo 39.2 de estos Estatutos entre personas con acreditados conocimientos o experiencia profesional en el ámbito económico y en las que concurra la condición de honorabilidad.

2. Se considera que no concurre la honorabilidad en quienes:

- a) Estén condenados por sentencia firme a pena privativa de libertad, hasta que se haya cumplido la condena.
- b) Estén condenados por sentencia firme por la comisión de delitos de falsedad; contra la libertad; contra el patrimonio y orden socioeconómico, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, contra los derechos de los trabajadores, la Administración Pública, la Constitución, las instituciones del Estado, la Administración de Justicia, la Comunidad Internacional; de traición y contra la paz o la independencia del Estado y relativos a la defensa nacional; y contra el orden público, en especial, el terrorismo, hasta que los antecedentes penales hayan sido cancelados.



- c) Se encuentren incurso en un proceso penal por un delito que comporte la inhabilitación o la pérdida del derecho de sufragio pasivo cuando se haya dictado auto de apertura de juicio oral.
- d) Los inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3. Tampoco podrán ser nombrados los funcionarios en activo al servicio de la Administración Pública y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.

4. En caso de ausencia, vacante o imposibilidad, el Presidente del Partido acordará la designación de la persona de la Comisión de Dirección que asumirá, temporal o permanentemente, las funciones.

Artículo 29. Competencias.

El Tesorero responderá de la regularidad contable de la actividad reflejada en las cuentas anuales. Esta responsabilidad es independiente de aquella en la que hubieran incurrido quienes adoptaran las resoluciones o realizaran los actos reflejados en las cuentas.

LA COMISIÓN DE INVESTIDURA

Artículo 30. La Comisión de Investidura.

La Comisión de Investidura es el órgano permanente encargado de la organización de los procesos de elecciones primarias celebrados tanto para la elección de los candidatos del Partido a las elecciones municipales, autonómicas, nacionales y europeas como para la elección del Presidente del Partido.

Artículo 31. Composición.

1. La Comisión de Investidura estará integrada por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, designados de entre los afiliados del Partido por la Convención a propuesta del Presidente del Partido, teniendo el Presidente de la Comisión voto de calidad.

2. La condición de miembro de la Comisión de Investidura será incompatible tanto con su inclusión como candidato en las listas electorales sobre las que deba pronunciarse, como con la participación como candidato a la presidencia del Partido en el proceso de elecciones primarias que le corresponda organizar.



Artículo 32. Competencias.

1. La Comisión de Investidura y tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar las elecciones primarias para elegir, en el seno de la Convención, al Presidente del Partido y a la Comisión de Dirección.
- b) Organizar las elecciones primarias para elegir a los afiliados que encabezarán las candidaturas del Partido a las elecciones a la Asamblea autonómica, al Congreso de los Diputados, al Parlamento Europeo y, cuando proceda de acuerdo con estos Estatutos, a las elecciones municipales.
- c) Proponer para su aprobación por el Consejo Ejecutivo a las personas que, junto a las que encabezarán las candidaturas a las elecciones, integrarán las candidaturas que presente el Partido en los diferentes procesos electorales.
- d) Organizar las elecciones primarias para designar a los candidatos del Partido al Senado y proponer a la Comisión de Dirección la aprobación de la candidatura que presente el Partido a esta Cámara.
- e) Designar al representante legal de la candidatura en la correspondiente circunscripción.
- f) Cualesquiera otras previstas en estos Estatutos o en la reglamentación interna del Partido.

2. La Comisión de Investidura garantizará la igualdad entre los candidatos y la neutralidad de la organización en los procesos de primarias. Asimismo, velará por que los afiliados que proponga para integrar las listas electorales del Partido cumplan los requisitos de mérito, capacidad e idoneidad exigidos por la labor a desarrollar y el buen funcionamiento del Partido y de sus Grupos Institucionales, observando, en todo caso, las obligaciones de igualdad de género establecidas por la ley en las diferentes candidaturas, así como la obligada representación de los municipios y comarcas en la candidatura a presentar por el Partido a las elecciones autonómicas.

3. La Comisión de Investidura, en ejercicio de sus funciones, podrá adoptar los acuerdos y decisiones que considere ajustadas a derecho, que serán recurribles por escrito por los interesados, en el plazo de dos días naturales, ante el Comité de Ética y Transparencia, que deberá resolver en última instancia en un plazo máximo de cuatro días naturales, previa audiencia de los interesados.

4. En el supuesto de que no se hubiese presentado candidato alguno a las elecciones primarias para encabezar una lista electoral, cualquiera que fuese su naturaleza o ámbito, o que por cualesquiera circunstancias quedase vacante una vez designado,



corresponderá a la Comisión de Investidura, previa audiencia del Presidente del Partido, la propuesta, para su aprobación por la Comisión de Dirección, de la persona que considere idónea para el desempeño de dicho cometido.

Artículo 33. Procesos electorales primarios para la elección de Presidente del Partido y candidaturas para procesos electorales.

Los procesos electorales, tanto para la elección del Presidente del Partido Somos Región, como de los candidatos para las elecciones nacionales, autonómicas y locales, se desarrollarán conforme se determine reglamentariamente.

EL COMITÉ DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA

Artículo 34. El Comité de Ética y Transparencia.

1. El Comité de Ética y Transparencia es el órgano encargado de velar por la calidad democrática del partido y el cumplimiento de los estatutos y reglamentos que lo desarrollan, así como de garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados.
2. A propuesta del Presidente Regional, la Convención elegirá, en lista cerrada y bloqueada, al Comité de Ética y Transparencia, compuesto por cinco miembros. En la propuesta sometida a la Convención se establecerán las personas que ejercerán la presidencia y la secretaría de dicho órgano. El Presidente del Comité de Ética y Transparencia tendrá voto de calidad.
3. El mandato del Comité de Ética y Transparencia será de 4 años, si bien seguirán desarrollando sus funciones hasta su renovación por la Convención.
4. Los miembros del Comité de Ética y Transparencia solo rinden cuentas ante la Convención o ante el Consejo Ejecutivo, conforme a los presentes Estatutos y la reglamentación interna del Partido.

Artículo 35. Competencias.

1. Resolver en segunda instancia los recursos interpuestos por los afiliados contra los acuerdos y decisiones de los órganos del Partido que estimen contrarios a la Ley, a los Estatutos y la reglamentación interna del Partido.
2. Resolver los recursos que puedan plantearse frente a los acuerdos y decisiones de la Comisión de Investidura en los procesos de elecciones primarias, conforme a los presentes Estatutos y la reglamentación interna del Partido.



3. Instruir y resolver en primera instancia los procedimientos sancionadores que en el orden interno se sigan contra afiliados del partido, aplicando, en su caso, el régimen sancionador conforme con los presentes Estatutos y la reglamentación interna del Partido.

4. Dirimir los conflictos internos de la organización o entre afiliados que pudieran aparecer, con respeto a los principios de contradicción, legalidad y tipicidad.

5. El Comité de Ética y Transparencia puede pedir informe no vinculante, a través del Secretario General, a la asesoría jurídica del Partido.

5. Asimismo, el Comité de Ética y Transparencia ostentará el resto de funciones que le atribuyan los presentes Estatutos y la reglamentación interna del Partido.

Artículo 36. Régimen de las reuniones.

1. Las reuniones del Comité de Ética y Transparencia habrán de ser convocadas por el Presidente con una antelación razonable, y como mínimo con 48 horas de antelación, mediante comunicación electrónica dirigida a todos sus integrantes, en la que deberá incluirse el Orden del Día, día, hora y lugar de celebración.

En caso de urgencia acreditada o en los supuestos de recursos contra los acuerdos de la Comisión de Investidura el plazo mínimo de convocatoria podrá reducirse a 24 horas.

2. Para la válida constitución del Comité de Ética y Transparencia, a efectos de la celebración de reuniones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la persona que ejerza como Presidente y de quien actúe de Secretario, así como la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria y, cualquiera que sea el número de miembros asistentes, en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria habrá de mediar un tiempo mínimo de 30 minutos.

LAS COMISIONES DE ANÁLISIS

Artículo 37. Las Comisiones de Análisis.

1. A propuesta del Presidente del Partido, la Comisión de Dirección podrá constituir Comisiones de Análisis, como órganos de asesoramiento, trabajo, estudio y análisis para la formulación de propuestas sectoriales a someter a los órganos de dirección del partido.

2. Las Comisiones de Análisis estarán dirigidas por un Presidente, que actuará auxiliado por un Secretario.



3. Los Presidentes de las Comisiones de Análisis serán designados discrecionalmente por el Presidente del Partido, dando cuenta de ello al Consejo Ejecutivo.
4. Los Presidentes de las Comisiones de Análisis formarán parte del Consejo Ejecutivo.
5. Estas Comisiones estarán abiertas a la participación social y a la colaboración de expertos.

ORGANIZACIÓN JUVENIL DEL PARTIDO

Artículo 38. Organización juvenil del Partido.

1. El Consejo Ejecutivo, a instancia de la Comisión de Dirección, podrá acordar la constitución de una organización juvenil para promocionar la participación de los jóvenes en la vida interna del mismo y defender los valores de SOMOS REGIÓN en la vida social.
2. Podrá afiliarse a dicha organización cualquier joven entre 16 y 28 años que no pertenezca a otro Partido político, que pasará a ser también afiliado del Partido desde el momento en que alcance la mayoría de edad.
3. La organización juvenil contará con sus propios órganos directivos electos y propondrá al Consejo Ejecutivo la aprobación de sus propios Estatutos y reglamentos, ajustándose, en todo caso, a los principios políticos y criterios organizativos contenidos en el presente texto.
4. El Presidente de la organización juvenil de SOMOS REGIÓN será miembro nato de la Comisión de Dirección y del Consejo Ejecutivo.
5. En tanto no se constituya la organización juvenil del Partido, los fines a desarrollar por la misma se encomendarán al Vocal de la Comisión de Dirección que ostente la Secretaría de Acción Joven.
6. La Secretaría de Acción Joven podrá contar con dos Vicesecretarías, nombradas por el Presidente del Partido a propuesta del Secretario de Acción Joven, dando cuenta de ello al Consejo Ejecutivo.

LA COMISIÓN DE COORDINACION POLITICA E INSTUTICIONAL

Artículo 39. La Comisión de Coordinación Política e Institucional.

1. La Comisión de Coordinación Política e Institucional es el órgano del partido que recoge toda la actividad, propuestas y representación de todos cargos públicos electos



en todos los estamentos de las Administraciones Locales, Regionales, nacionales y europeas

2. Su función principal será la elaboración de propuestas, estrategias y líneas de trabajo al Consejo Ejecutivo para la consecución de los retos políticos marcados por la Convención. Sus acuerdos serán por mayoría simple y manteniendo una frecuencia en sus reuniones de al menos una mensual.

3. Todo acuerdo político con otras formaciones a nivel de funcionamiento en las instituciones de cualquier ámbito será propuesta por esta comisión al Consejo Político para su aprobación y adaptación a las líneas políticas del Partido manteniendo la transversalidad en cuanto al ideario político y con el único fin de mejorar nuestra Región en todos los ámbitos de la sociedad Civil.

Artículo 40. Composición de la Comisión de Coordinación Política e Institucional.

La comisión estará compuesta por:

- Secretario de Coordinación Política e Institucional, miembro de la Comisión de dirección, cuya función será presidir todas las reuniones dentro de la comisión, así como trasladar y defender todas las propuestas aprobadas por la misma ante el Consejo Ejecutivo.

Propondrá al Comité de dirección el nombramiento de los siguientes cargos entre los miembros electos del partido y que formarán parte de la Comisión de Coordinación:

- Vicesecretario de Política Local, que organizará su actividad con todos los miembros electos en el ámbito municipal. (Concejales y Alcaldes)
- Vicesecretario de Política Regional que aglutinara toda la actividad de miembros electos en el ámbito Regional. (Diputados Regionales, consejeros y demás cargos regionales, Presidente Regional, Designaciones de Confianza).
- Vicesecretario de Política Nacional y Europea que recogerá la actividad en los ámbitos Nacionales y Europeos. (Presidente, Ministros, Diputados y Senadores, Eurodiputados y demás cargos en estas administraciones).
- Los representantes electos del partido únicamente formaran parte de la Vicesecretaria que le corresponde en función de ámbito de actuación.



ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL PARTIDO

Artículo 41. Organización territorial del Partido.

1. El Partido desarrolla su acción política mediante una organización descentralizada a través de Agrupaciones Locales creadas por acuerdo de la Consejo Ejecutivo, a las que se reconoce autonomía para el ejercicio de sus competencias estatutarias sin perjuicio de someter su actuación a los criterios políticos y organizativos emanados de los órganos de dirección del Partido.

2. El ámbito territorial de las Agrupaciones Locales es el municipio, si bien, cuando las circunstancias de afiliación y actividad política así lo aconsejen, podrán crearse Agrupaciones Locales en barrios, distritos o pedanías de un mismo municipio, o Agrupaciones con un ámbito territorial que abarque dos o más municipios.

3. No obstante, con carácter previo a su creación, y por tiempo limitado, se podrán constituir Gestoras para garantizar la presencia del Partido en el ámbito territorial de que se trate, con las funciones atribuidas en el momento de su constitución.

4. También podrán crearse, por acuerdo de la Consejo Ejecutivo, Agrupaciones Exteriores del Partido. No obstante, con carácter previo a su creación, y por tiempo limitado, se podrán constituir Gestoras para garantizar la presencia del Partido en el ámbito territorial de que se trate, con las funciones atribuidas en el momento de su constitución.

Artículo 42. Órganos de las Agrupaciones Locales.

Son órganos de las Agrupaciones Locales la Convención Local y la Dirección Ejecutiva Local.

Artículo 43. La Convención Local.

1. La Convención Local reúne a todos los afiliados residentes en la demarcación territorial de la Agrupación Local correspondiente.

2. La Convención Local tendrá naturaleza Ordinaria o Extraordinaria, según se celebre por expiración del mandato temporal o como consecuencia de situaciones especiales no vinculadas a ese hecho.

3. La Convención Ordinaria se celebrará cada cuatro años y será convocada por el Presidente del Partido, con el orden del día aprobado por la Consejo Ejecutivo.



4. A instancia del Presidente Local o de dos tercios de los miembros de la Dirección Ejecutiva Local, el Presidente del Partido, previa deliberación de la Consejo Ejecutivo podrá convocar una Convención Local Extraordinaria para tratar los puntos que la Consejo Ejecutivo fije en el orden del día.

Artículo 44. La Dirección Ejecutiva Local.

1. La Dirección Ejecutiva Local, bajo la superior supervisión de la Consejo Ejecutivo, dirigirá la acción política en su ámbito territorial.

2. La Dirección Ejecutiva Local están compuestas por:

- El Presidente Local.
- El Secretario Local.
- El Tesorero.
- Un mínimo de 3 y un máximo de 15 Vocales
- El alcalde y los concejales, si los hubiese.

En aquellas demarcaciones territoriales inferiores al municipio se integrarán también los representantes institucionales en distritos o pedanías.

3. El Presidente Local, el Secretario Local y todos los Vocales serán elegidos por la correspondiente Convención Local mediante voto individual, libre y secreto de todos los afiliados de la correspondiente Agrupación que se encuentren al corriente del pago de sus cuotas en el momento de la convocatoria de la misma.

4. La elección se hará, conforme al sistema de voto mayoritario, entre las listas cerradas y bloqueadas presentadas por quienes sean candidatos a la Presidencia Local. Cada candidatura, que deberá ir avalada por el del 5 % del censo de la militancia del partido en el ámbito territorial correspondiente, designará de forma nominal al menos al Secretario y al Tesorero. La atribución del resto de áreas de responsabilidad y funciones corresponderá a la potestad de autoorganización del Presidente Local.

5. El Presidente elegido mediante sufragio de los afiliados podrá ejercer hasta dos mandatos ininterrumpidos.

6. En los municipios mayores de 50.000 habitantes, se podrá constituir, por acuerdo de la Consejo Ejecutivo, un Consejo de Participación Municipal integrado por los miembros de la Dirección Ejecutiva Local de la Agrupación Municipal y los presidentes de las Agrupaciones de barrio, distrito o pedanías del municipio en cuestión. Este Consejo, donde exista, es el órgano deliberativo de coordinación de la política local, estará presidido por el Presidente Local de la Agrupación municipal, siendo su secretario el Secretario Local, y se reunirá, al menos, dos veces al año.